



148000201-1009

AUTO NÚMERO 5561
Fecha 5/09/2024

Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019 modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020, Resolución 069 de 2021 y Resolución, 6609 del 9 de Agosto del 2023 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen se expide el presente acto administrativo, y.

CONSIDERANDO

Que a través de Comunicados a la Opinión Pública de fecha 5 de septiembre de 2024 distintas agremiaciones de empresas transportadoras informan cierre de las vías que comunican el Departamento de Bolívar con el resto del País, por motivos del Paro Nacional de Camioneros, bloqueos en Atlántico, Cesar, Magdalena, Sucre, de acuerdo con Reporte de eventos de AGREM BOLIVAR del 05 de septiembre 2024 a las 12:00 am horas.

Que las diferentes empresas de transporte de carga terrestre que prestan servicios en Bolívar han solicitado a esta Seccional asistencia debido a las dificultades por el cumplimiento de términos aduaneros por la situación actual que afecta el normal desarrollo de las operaciones logísticas y aduaneras, debido a los bloqueos constantes en las vías que conectan el interior del país con el puerto de Cartagena, generándose retrasos significativos en el transporte de mercancías debido a la baja disponibilidad del parque automotor.

Que DEFENCARGA organización gremial multisectorial en el que participan distintas organizaciones relacionadas con los procesos de la cadena de almacenamiento, mediante comunicado del 30 de agosto de 2024, manifiesta los desafíos de los últimos meses frente al desbalance en la oferta de vehículos, impacto de bloqueo de las carreteras de acceso a este municipio y condiciones climáticas, variabilidad de fletes, congestiones en citas portuarias, solicita otorgar o ampliar los términos del cumplimiento de cada una de las operaciones para mitigar los impactos de la problemática actual.

Que el reporte de eventos de AGREM BOLIVAR del 05 de septiembre 2024 a las 12:00 am horas señala las principales rutas y Departamentos con afectación así:

Municipio: MAGANGUE -vía: ruta 7802 km sitio o sector: barrio san pablo.

ATLANTICO, Bloqueo Intermitente vía nacional Cartagena- Barranquilla km 101+300 (vía al mar), Peaje Papiros - jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y en BARRANQUILLA bloqueo en la vía oriental municipio de Malambo, pasando PIMSA;

CESAR San Alberto, Km 1 tramo vial San Alberto, La Mata, bloqueo total, Pailitas, Km 39 tramo vial La Mata - San Roque bloqueo Total de la vía nacional, Aguachica, Km 61 tramo vial San Alberto , La Mata sector intercambiador Aguas Claras, Bloqueo Total de la vía nacional, Bosconia Corregimiento Loma Colorada, km 79 tramo vial, San Roque - Bosconia. Bloqueo Total.; Curumaní, Km 77 tramo vial La Mata - San Roque, Bloqueo Total

Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte multimodal.

MAGDALENA. Plato Pueblo Nuevo km 4+500 Sector Guapachoso, Vía Nacional, Bloqueo vía nacional Barranquilla – Santa Marta, km 0 entrada a Palermo; Fundación – entrada a Fundación;

SUCRE se presenta bloqueo en la vía Lórica - San Onofre a la altura del PR 95+900, Ruta 9004. VIA COROZAL, SAMPUES

La anterior información puede ser consultada y ampliada en los siguientes links:

<https://www.noticiasrcn.com/colombia/paro-camionero-genera-cierres-de-transmilenio-y-carreteras-en-el-pais-744031>

<https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/alza-del-acpm-se-presentan-afectaciones-a-la-movilidad-en-vias-de-cartagena-y>

<https://www.lafm.com.co/colombia/alertan-escasez-de-combustible-por-paro-de-transportadores-hay-estaciones-completamente>

<https://www.eltiempo.com/economia/sectores/paro-camionero-esta-es-la-situacion-de-las-terminales-de-transporte-y-aeropuertos-del-pais-3378433>

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Tránsito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Ahora bien, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS. El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.

En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.

La prórroga para los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.

PARÁGRAFO. El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.

Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.

Que, con base en los hechos notorios expuestos y ante las solicitudes del gremio transportador y los operadores logísticos de la cadena de Comercio Exterior, se hace necesario contrarrestar los efectos de las demoras que pudieran presentarse en el cumplimiento de los términos legales que establece la legislación aduanera en los procedimientos y trámites señalados.

Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte multimodal.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el término de duración de la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, que hayan sido autorizadas por la División de Control de Carga y División de la Operación Aduanera - GIT de Zona Franca de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del **05 de septiembre de hasta el 16 de septiembre de 2024**, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda; así como las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional y Tránsito Aduanero Internacional, que se autoricen por solicitud expresa de los usuarios aduaneros de esta jurisdicción, dentro del mismo periodo.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de las Divisiones de Control Carga y Operación Aduanera – GIT Zona Franca, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por Artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

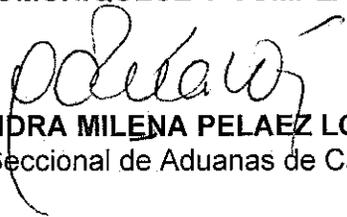
ARTICULO TERCERO: Con ocasión de la suspensión de términos de que trata este auto, no habrá ajustes a los servicios informáticos en relación con los tiempos. En consecuencia, las extemporaneidades reportadas por el sistema en carga, mercancías en abandono, vencimiento de términos originadas en esta suspensión, no generarán sanciones ni pago de rescate.

ARTICULO CUARTO: En caso de que se restablezcan las condiciones normales de movilidad, antes del vencimiento establecido en el Artículo Primero, la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida aquí adoptada.

ARTICULO QUINTO: Este Auto se Publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en el Barrio Manga 3 Avn. calle 28 No. 25-76 y en las oficinas de la División de Control Carga y División de Operación Aduanera – GIT Zona Franca.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A)

Revisó 
Adriana Paola Gómez del Río
Funcionaria Despacho Dirección Seccional

Vo. Bo. 
Mario Bernardo Olea Vega
Jefe División de la Operación Aduanera (A)

Proyectó: 
Margarita María Rodríguez Mera
Jefe División de Control Carga (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.